

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, Mayo veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: BERTHA ELENA SIBAJA SIBAJA.
Causante: LUIS ALBERTO VASQUEZ FRANCO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00087-00.
Asunto: ADMITE.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora **BERTHA ELENA SIBAJA SIBAJA**, por medio de apoderado judicial en contra del causante **LUIS ALBERTO VASQUEZ FRANCO**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso por ello, se:

RESUELVE:

PRIMER: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada del causante **LUIS ALBERTO VASQUEZ FRANCO (Q.E.P.D)**, cuya muerte ocurrió el día 26 de Febrero del 2022, quien tuvo como último domicilio Municipio de Riohacha, La Guajira. Conforme a los artículos 21,25 y 28 del Código General del Proceso compete su conocimiento a este Juzgado de Familiar Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales conforme el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERA: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto emplazatorio que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER a la señora **BERTHA ELENA SIBAJA SIBAJA**, en su condición de cónyuge supérstite del causante **LUIS ALBERTO VASQUEZ FRANCO**, procédase con la sucesión a la liquidación de la sociedad conyugal conforme al artículo 491 y 523 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER como heredero del causante **LUIS ALBERTO VASQUEZ FRANCO (Q.E.P.D)**, al menor **JESUS JHOAN VASQUEZ SIBAJA**, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: REQUIERASE a los señores **JOSE LUIS VASQUEZ CARRILLO, JHONY ALBERTO VASQUEZ GIRALDO**, para que manifiesten si aceptan o no la herencia del causante, conforme lo dispuesto al artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil.

SEPTIMO: Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de proceso de sucesión. Art. 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Ofíciase al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

NOVENO: RECONÓZCASELE personería a la doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS**, como apoderada judicial de la señora **BERTHA ELENA SIBAJA SIBAJA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito